

Artículo 28.º *Derechos adquiridos.*

De las condiciones más beneficiosas se respetarán en todos los casos las «ad personam» y las colectivas existentes.

**ANEXO I****Tabla salarial**

Categoría profesional	2003
Jefe Administrativo .....	1.030,25
Oficial de Primera .....	919,41
Oficial de Segunda .....	840,51
Auxiliar .....	785,77
Aspirante menor de 18 años .....	684,35
Ordenanza .....	790,08
Botones 16 a 18 años .....	656,16

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**2107**

*ORDEN APA/179/2004, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2004, de las subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural.*

Las últimas reformas de la Política Agrícola Común y la creciente liberalización de los mercados, ponen de manifiesto la necesidad de que los agricultores ajusten sus producciones y modernicen sus explotaciones para hacerlas competitivas en los mercados, o, en otros casos, diversifiquen sus actividades a través de producciones alternativas no agrarias o se incorporen a funciones de conservación de la naturaleza, con o sin actividades agrarias.

La formación condiciona la aplicación y el efecto de los programas de desarrollo regional o nacional y constituye un factor fundamental ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social en que están inmersos el sector agrario y la sociedad rural. El desarrollo de nuestro sector agrario y también la mejora y desarrollo de los establecimientos dedicados a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación y, en concreto, de sus estructuras tecnológicas y empresariales, dependen, en gran parte, de la cualificación de la población ocupada, especialmente, de la que presta sus servicios en la pequeña y mediana empresa de este sector.

Es necesario, por tanto, ampliar la oferta formativa, con el fin de fortalecer la cualificación profesional, que asegure la adaptación permanente de los profesionales del mundo rural a las exigencias del desarrollo y adecuar, de modo permanente, la cualificación de profesionales del sector, e incrementar la competitividad de las industrias y asegurar su adaptación a las actuales exigencias de los mercados, especialmente de las regiones en retraso estructural.

Las ayudas propuestas en esta Orden, en la medida en que se encuadran dentro de programas operativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) y que, bajo la forma de programas plurirregionales, se destinan a entidades o asociaciones con ámbito de actuación en todo el territorio nacional, que carezcan de ánimo de lucro, dedicadas a la formación de los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural, se gestionarán por la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del MAPA, con el fin de asegurar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios.

En la tramitación de la presente Orden han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la presente norma es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2004, para la concesión de subvenciones,

en régimen de concurrencia competitiva, a aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias y otras entidades representativas del sector agroalimentario, de ámbito nacional, que deseen colaborar en la formación de agricultores y otros profesionales del medio rural y de los trabajadores del sector agroalimentario, así como de empresarios agroalimentarios y directivos de PYMES.

2. A tal fin, se establece un régimen de ayudas para la realización de programas formativos de ámbito plurirregional, que contribuya a la competitividad y multifuncionalidad del sector agrario, a la diversificación económica del medio rural y a la modernización y mejora competitiva de la industria agroalimentaria.

Artículo 2. *Programación.*

1. Las organizaciones profesionales y otras entidades podrán presentar propuestas anuales de formación, diferenciando claramente si van destinadas a ocupados o a activos no ocupados.

2. Las propuestas habrán de referirse a todas o parte de las materias que se establecen en el artículo 5 de esta Orden. Estas propuestas, que se presentarán bajo forma de programa, deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Ámbito territorial de aplicación para cada una de las materias incluidas, diferenciando los territorios incluidos en regiones de Objetivo 1, de las restantes.

b) Modalidades de las actividades formativas y planteamiento didáctico, indicando Jornadas, Seminarios o Cursos, distribución de módulos formativos, en caso de que así lo requiera la actividad, calendario y porcentaje de actividades prácticas complementarias.

A estos efectos, se considerarán como Jornadas, una o varias reuniones concebidas para impartir información específica, identificar problemas, despertar interés o promover cambios deseables; como Seminarios, el conjunto de varias sesiones sobre un tema, acordado con la participación de grupos de trabajo y asesores, con vistas a alcanzar conclusiones en sesión de resumen y evaluación; y, como Cursos, la serie de reuniones desarrolladas sobre la base de un Programa, en las que expertos seleccionados, especializados en las materias correspondientes, imparten enseñanzas que respondan a los objetivos expresados en el programa.

c) Procedimiento de selección de participantes, tipo de convocatoria, ámbito territorial de la misma, condiciones de los beneficiarios y criterios de selección de éstos.

d) Recursos formativos puestos a disposición del programa de formación, incluidas las instalaciones, material didáctico de apoyo y cuadro de profesores, con detalle de la cualificación profesional y experiencia y de los criterios seguidos para su selección.

e) Instituciones colaboradoras, públicas o privadas, indicando la forma jurídica establecida para la colaboración, ya sean convenios, contratos o acuerdos.

f) Cálculo de gastos para cada una de las actividades de formación previstas y confección de un cuadro financiero final, desagregado, para las actividades desarrolladas en regiones de Objetivo 1, de las del resto del territorio, así como para los activos ocupados de los no ocupados.

g) Calendario de desarrollo de las actividades formativas.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las organizaciones profesionales agrarias y de la industria agroalimentaria, así como entidades directamente relacionadas con el sector agroalimentario y el medio rural, que carezcan de ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación alcance a todo el territorio nacional, y que, además, tengan entre sus fines estatutarios el objetivo explícito de mejorar la cualificación de los agricultores y demás personas que se dediquen a actividades agroalimentarias, incluidas las de comercialización e industrialización de las producciones agrarias, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, así como a otras actividades profesionales que generen o consoliden el empleo en las zonas rurales, diversificando su economía.

A estos efectos, podrán considerarse que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, inviertan los beneficios resultantes de las mismas, en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

2. Dado que el Fondo Social Europeo sólo cofinancia en este Programa Plurirregional aquellas actividades formativas destinadas a activos ocupados, los Programas de las Entidades solicitantes deberán diferenciar,

claramente, según que sus destinatarios últimos sean activos ocupados, incluidos los empresarios de PYMES, o activos no ocupados.

#### Artículo 4. *Financiación de las ayudas.*

1. De las subvenciones reguladas en la presente Orden, aquellas que se destinan a financiar programas de formación de ocupados en el sector de la agroalimentación, incluidos los empresarios y directivos de las pequeñas y medianas empresas, serán financiadas por el FSE, y la dotación presupuestaria 21.21.716A.487 de los Presupuestos Generales del Estado del MAPA para el año 2004.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden y que se destinan a financiar programas de formación de ocupados del mundo rural, serán financiadas por el FSE, y por la dotación presupuestaria 21.21.717A.486 de los Presupuestos Generales del MAPA, para el ejercicio 2004.

Asimismo, las subvenciones destinadas a financiar programas de formación de personas no ocupadas del mundo rural, serán financiadas a través de la dotación presupuestaria 21.21.717A.486, del MAPA, para el citado ejercicio, pudiéndose destinar hasta un 25 por cien de los créditos disponibles para este fin.

3. Los compromisos de gasto, estarán limitados a las disponibilidades de crédito de los conceptos presupuestarios indicados en este artículo.

#### Artículo 5. *Objetivos de las actividades formativas.*

Solo podrán concederse ayudas a las entidades que programen o realicen actividades formativas, durante el año 2004, que persigan la obtención de los objetivos siguientes:

##### 1. Actividades dirigidas a la formación de ocupados:

###### a) En el ámbito rural:

Gestión técnica, económica, fiscal y administrativa de las explotaciones agrarias, con aplicación de las modernas tecnologías de la sociedad de la información.

Protección de recursos naturales. Buenas prácticas agrícolas.

Ganadería y agricultura ecológica. Conversión de explotaciones a la producción ecológica.

Gestión eficaz del agua.

Diversificación de actividades de carácter económico que permitan complementar las rentas familiares.

Mejora y control de la calidad de las producciones.

Manejo de productos fito y zoonosanitarios.

Medidas agroambientales.

Fomento de asociacionismo en los escalones de la producción, comercialización y transformación agrarias.

Gestión sostenible de las masas forestales.

Gestión de programas de desarrollo rural LEADER y PRODER.

Prevención de riesgos laborales en el sector agrario.

###### b) En el ámbito agroalimentario:

Evolución de los sistemas productivos, de la normativa y de las nuevas tecnologías.

Implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad, de gestión medioambiental y de prevención de riesgos laborales, así como para la implantación de sistemas de identificación y registro que permitan la trazabilidad del producto final.

Implantación y aplicación de sistemas y métodos de trabajo que sean respetuosos con el medio ambiente, o bien las mejoras y controles tendentes a garantizar la calidad y la seguridad alimentarias.

Mejora de la gestión empresarial, incluyendo la gestión comercial.

Formación de empresarios y directivos de PYMES, del sector agroalimentario.

Se dará prioridad a las acciones en materia de formación dirigidas a los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas de estas industrias. No será objeto de cofinanciación la formación en grandes empresas, excepto cuando se dirija a mayores de cuarenta y cinco años, mujeres, trabajadores de baja cualificación, discapacitados o cuando conlleve una participación de las pequeñas y medianas empresas en las acciones de formación.

2. Actividades dirigidas a la formación de colectivos no ocupados del mundo rural con dificultades especiales de inserción en el mundo laboral, especialmente mujeres:

Consolidación y diversificación de la actividad económica, con creación y mantenimiento de empleo en el mundo rural, siendo prioritarias las

actividades que permitan complementar los ingresos agrarios y generar empleo estable.

Desarrollo de actividades de protección o conservación de recursos naturales, del patrimonio o de las infraestructuras rurales, cuya demanda permita prever posibilidades de empleo del personal capacitado, como autónomo o asalariado, individual o colectivamente.

#### Artículo 6. *Modalidades y requisitos de las actividades formativas subvencionables.*

Para poder percibir las ayudas establecidas en la presente Orden, las actividades formativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las actividades tendrán carácter presencial o podrán realizarse a distancia, a través de sistemas de teleformación, o en régimen mixto, con una duración máxima de 200 horas lectivas y sólo podrán subvencionarse los gastos de la realización de aquéllas con una duración, mínima de tres y máxima de seis, horas lectivas por día. En todo caso, la actividad formativa deberá ir dirigida, al menos, a 8 participantes y el costo del conjunto de actividades, en su modalidad de Jornada, no podrá ser superior al 15 por cien del coste total de las actividades programadas.

Excepcionalmente, podrán plantearse actividades de formación de más de 200 horas lectivas, con un máximo de ocho horas por día, si las mismas se presentan en el marco de un «master», o curso similar, en gestión empresarial y están dirigidas a la formación de empresarios y directivos de PYMES del sector agroalimentario. En tal caso, el número mínimo de participantes será de 15.

Los programas de actividades podrán incluir, con carácter general, la realización de viajes de carácter técnico, en territorio nacional o al extranjero, con una duración máxima de un día de viaje por cada tres de actividad programada en aula. Un día de viaje podrá suponer el devengo de hasta dos horas lectivas en concepto de profesorado, y de hasta seis horas lectivas en el cómputo total de alumno y hora. En el caso de actividades formativas de más de doscientas horas lectivas, señalado precedentemente, no serán subvencionables los gastos que pudieran producirse por la realización de viajes de carácter técnico.

2. En el supuesto de que, por las entidades beneficiarias, se contraten servicios o medios para la realización de actividades que, por su carácter especializado, exijan recursos no disponibles por las mismas, el coste de los trabajos contratados no podrá superar al 30 por cien del coste total de las actividades objeto de subvención recogidas en el programa, salvo en el caso, antes citado, de que el mismo esté integrado por actividades formativas de más de doscientas horas lectivas. Asimismo, podrá superarse ese límite cuando las enseñanzas tengan por objeto la habilitación de los participantes para realizar trabajos que requieran una autorización específica y homologada, en aplicación de la normativa vigente sobre seguridad e higiene de los alimentos, aplicación de productos fitosanitarios y cualquier otra sobre calidad y control de los productos agroalimentarios, o sobre prevención de riesgos laborales. En este caso, deberá acreditarse que los alumnos participantes han obtenido la habilitación correspondiente.

Cuando se contraten con una o varias empresas los servicios de formación (profesorado y/o coordinación y/o material didáctico) para la realización de acciones formativas, la entidad estará sometida a los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia. Esto implica que la entidad contratante deberá solicitar, al menos, tres presupuestos y elegir el más conveniente, teniendo en cuenta el coste, la experiencia de la empresa en la formación objeto del contrato y la experiencia probada de los profesores y coordinadores en las materias a impartir. La documentación justificativa de este proceso se debe conservar a disposición de los servicios de auditoría y control, tanto nacionales como comunitarios.

En todo caso, no podrá ser subvencionada la contratación que suponga aumentar el coste de ejecución sin que aporte ningún valor añadido.

3. Las actividades formativas comprendidas en el Programa de Formación objeto de las ayudas serán totalmente gratuitas para los participantes.

#### Artículo 7. *Solicitud de subvención y plazo.*

1. Las solicitudes de subvenciones para actividades relacionadas con los programas plurirregionales anuales de formación, se dirigirán al Titular del Departamento y se presentarán en la forma establecida en el anexo I, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implica la autorización al MAPA para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

#### Artículo 8. *Subsanación de la solicitud.*

Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de la desestimación de la solicitud.

#### Artículo 9. *Documentación necesaria para la solicitud.*

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia, con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos de la Entidad solicitante, debidamente legalizados, en los que conste que la referida Entidad reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de esta Orden. Asimismo, deberá acreditar su grado de representatividad en el Sector.

b) Programa de formación anual que, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2 anterior, deberá contar con los siguientes contenidos:

Memoria de las actuaciones en función de los objetivos detallados en el artículo 5 anterior, incluyendo su justificación. La justificación debe hacer referencia, para cada ámbito geográfico (Comunidad Autónoma) a los problemas o necesidades específicos programados, a la coherencia o discrepancia justificada de sus objetivos con las estrategias de desarrollo de los Planes o Programas de desarrollo rural de cada región y a los criterios de selección de zonas y de participantes. Se especificará claramente si las actividades formativas van dirigidas a ocupados o a activos no ocupados.

Relación de actividades formativas, con expresión para cada una de ellas, de: Objetivo, modalidad, duración, número de alumnos/hora, Comunidad Autónoma y trimestre del año en que se llevarán a cabo. Asimismo, se incorporarán las planificaciones temporales o calendarios de cada curso tipo a realizar.

Descripción detallada de la estructura con que se contará para la ejecución de las actividades programadas, indicando, en especial, la ubicación, los medios materiales, así como los recursos humanos propios.

Plan de difusión y publicidad de las actividades financiadas por el FSE y el MAPA, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad a realizar por los Estados miembros en relación con los fondos estructurales.

c) Presupuesto de los gastos previstos para el conjunto del programa de formación anual, desglosado en partidas, que se correspondan con los conceptos y componentes a los que se hace referencia en el anexo II de la presente Orden.

d) Certificado del representante de la entidad solicitante en el que consten las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados.

e) Certificado de tener reconocido el derecho de exención del IVA, o, en su caso, la última declaración del mismo.

#### Artículo 10. *Requisitos de los programas formativos y criterios de selección.*

1. Con carácter general, y en consonancia con el ámbito plurirregional de las presentes ayudas, solo serán objeto de subvención los Programas de las Entidades solicitantes que contemplen la realización de actividades, al menos, en cinco Comunidades Autónomas.

En el caso de que las actividades formativas previstas fueran de más de 200 horas lectivas y su finalidad fuera la de formación en materia de gestión empresarial en el ámbito agroalimentario, el requisito de plurirregionalidad se considerará cumplido si se realizan, tales actividades, al menos en dos Comunidades Autónomas.

2. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se dará prioridad a aquellos programas que, en mayor medida, se adecuen a los siguientes criterios:

a) Grado de coincidencia entre los Objetivos de las actividades formativas programadas y los Objetivos previstos en el artículo 5.

b) Distribución geográfica de las actividades a desarrollar, considerando el número de Comunidades Autónomas y las características socio-estructurales de las zonas en las que se localicen las actividades.

c) La articulación de las actividades con las estrategias comarcales, regionales y nacional vigentes (Programas de Desarrollo Regionales, Plu-

rirregionales, Iniciativas LEADER, Programas de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales, etc.) y, especialmente, la coordinación que evite duplicidades y competencias por el alumnado.

d) La experiencia en el desarrollo de actividades formativas en el medio rural o en el sector agroalimentario.

e) La estructura propia disponible para la realización de las actividades formativas programadas (profesorado, instalaciones, medios didácticos, colaboraciones, etc.).

f) Los contenidos de los programas confeccionados para cada tipo de curso o actividad, que permitan conocer su adecuación al objetivo específico correspondiente, su carácter innovador y el rigor científico-técnico o la base experimental de la actividad.

g) Número de participantes, diferenciados por sexo, con el detalle de si son ocupados del sector agrario o del sector agroalimentario. Se tendrán en cuenta las acciones de discriminación positivas a favor de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.

h) Calidad del Programa, apreciable según su adecuación al espíritu y finalidad que se pretende alcanzar, con este programa de ayudas, para la formación de las personas que desarrollan sus actividades en el medio rural o en el sector agroalimentario.

i) El coste de ejecución de las actividades formativas, por alumno y hora lectiva.

#### Artículo 11. *Determinación y límites de las cuantías de las ayudas.*

1. En aras de la necesaria objetividad en el proceso de determinación de la cuantía de la ayuda, y según el grado de identificación del Programa presentado con los criterios de valoración establecidos y relacionados en el artículo anterior, se fijan los siguientes baremos de puntuación:

a) Por el grado de coincidencia entre los objetivos de las actividades formativas programadas y los objetivos previstos en el artículo 5, se puntuará de 0 a 100 puntos. Serán excluidos los programas puntuados con menos de 20 puntos.

b) Por la coherencia con las estrategias de desarrollo de los Planes y Programas de Desarrollo de cada región o zona rural, se puntuará de 0 a 100 puntos.

c) Por la acreditada experiencia de la entidad solicitante en la realización de programas formativos en el medio rural, o en la agroalimentación, se puntuará de 0 a 200 puntos.

d) Por la amplitud y calidad de la estructura puesta a disposición de la realización de las actividades, se puntuará de 0 a 400 puntos, dando destacado valor a la disponibilidad de personal técnico cualificado propio.

e) Por la adecuación del conjunto de los programas confeccionados para cada tipo de actividad al objetivo perseguido, se puntuará de 0 a 100 puntos.

f) Por el número de mujeres beneficiarias de la formación se puntuará de 0 a 200 puntos. Los programas en los que el porcentaje de mujeres participantes no alcance el 25 por cien se puntuarán con 0 puntos; asignándose 200 puntos a aquellos en los que el porcentaje de mujeres participantes supere el 35 por cien.

g) Se podrán asignar de 0 a 1.000 puntos según la calidad global del Programa, y la amplitud plurirregional que contenga.

h) En todo caso, serán excluidos los programas cuya puntuación total sea inferior a los 200 puntos.

2. Para cada una de las actividades formativas que conforman los programas de formación anual de carácter plurirregional, la subvención puede alcanzar la totalidad de los gastos computables de enseñanza, así como los derivados de la asistencia de los alumnos a la actividad formativa. Estos gastos subvencionables tendrán los límites máximos que se detallan en el Anexo II de esta Norma.

3. El importe de la subvención total de cada actividad formativa no superará la cantidad de 24.100,00 €, salvo cuando tal actividad se enmarque en un curso de más de 200 horas lectivas, de los referidos en el artículo 6.1 de esta Orden, en los que el límite será de hasta 4.810,00 € por plaza, y dentro de los correspondientes límites presupuestarios.

4. En cualquier caso, ninguna entidad beneficiaria podrá recibir más del 25 por cien de las dotaciones presupuestarias disponibles, ni podrán dedicar más del 20 por cien de la subvención concedida, a financiar actividades realizadas en regiones fuera de Objetivo 1.

#### Artículo 12. *Instrucción.*

1. Corresponde a la Subdirección General de Formación, Innovación Tecnológica y Fomento Asociativo de la Dirección General de Desarrollo Rural, la instrucción de los procedimientos relativos a Programas Plu-

irregionales de formación en el ámbito rural y a la Dirección General de Alimentación, la instrucción de los procedimientos relativos a los Programas Plurirregionales de formación en el ámbito agroalimentario.

2. La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subdirector General de Apoyo y Coordinación de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Vocales: Cinco funcionarios del MAPA, designados por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, dos a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, dos a propuesta de la Dirección General de Alimentación y uno a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación, Innovación Tecnológica y Fomento Asociativo, con voz y voto.

3. La Comisión de Valoración, haciendo uso de los baremos de valoración establecidos en el artículo 11, examinará las solicitudes presentadas e informará a los órganos instructores de cada procedimiento, que elevarán la propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes, para los que se propone la ayuda, su cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. En cumplimiento de lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, y previamente a elevar propuesta de resolución, el Órgano Instructor notificará a los solicitantes, el resultado de la evaluación de su solicitud, con indicación de la cuantía que, en principio, se propone asignar para financiar actividades incluidas en su Programa. Se concederá un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentación de un Subprograma ajustado, en cuanto a costo se refiere, a la posible subvención a recibir.

#### Artículo 13. *Resolución.*

1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas, en el plazo de quince días desde la recepción de la propuesta de resolución, por el Titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, o por quien tenga delegación suficiente, de acuerdo con lo previsto en la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La resolución deberá ser motivada y expresar la relación de actividades que sean susceptibles de ser subvencionadas en cada uno de los subprogramas («Ocupados» y «No ocupados»), así como aquellas actividades, que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, son objeto de concesión u otorgamiento.

3. La resolución, mediante extracto, se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El contenido íntegro de la misma se expondrá en el tablón de anuncios del MAPA, durante un plazo no inferior a quince días. Asimismo, se notificará a los interesados la Resolución correspondiente.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y, con carácter previo y potestativo el recurso de reposición en el plazo de un mes. En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de recurso.

5. Se podrá modificar la resolución de concesión de las ayudas cuando se hubiesen alterado las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

#### Artículo 14. *Plazo máximo para la resolución del procedimiento.*

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda, por silencio administrativo.

#### Artículo 15. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente Orden.

b) Incluir certificación del representante de la Entidad beneficiaria, en el que conste las ayudas percibidas o, en su caso, solicitadas, para la financiación de las actuaciones realizadas objeto de la ayuda que se justifica, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados.

c) En las actuaciones dirigidas a ocupados, deberán informar a éstos, a través de la convocatoria de cada actividad formativa, y del programa-calendario, que la actividad formativa cuenta con la financiación del

FSE y del MAPA, en diferentes porcentajes, según se trate de acciones en las que los alumnos procedan de regiones de Objetivo 1 o fuera de Objetivo 1, respectivamente.

Asimismo, deberán incorporar, de modo visible, en el material didáctico, de promoción y publicidad de la actividad los logotipos oficiales del MAPA y del FSE que permitan identificar el origen de la ayuda, así como señalar, que la misma, es financiada con fondos comunitarios y del MAPA.

En las actuaciones dirigidas a personas no ocupadas, deberán informar que la actividad formativa cuenta con la financiación del MAPA.

d) Con anterioridad al 31 de enero de 2005, las organizaciones y entidades beneficiarias deberán presentar un informe detallado del programa de formación realizado durante el año anterior.

El informe recogerá los objetivos formativos previstos en el programa, acciones desarrolladas y logros alcanzados, así como el número de alumnos que han participado, desagregados por Comunidades Autónomas, grupos de edad, sexo, nivel de estudios, duración en horas lectivas de la actividad formativa, y características de sus centros de trabajo.

e) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas y el MAPA.

f) La entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad analítica separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos elegibles imputados a cada una de las actividades formativas objeto de la ayuda. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará la acción formativa y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor con expresión de su número de CIF o NIF, número y fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la actividad, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.

#### Artículo 16. *Anticipo de pago.*

De conformidad con lo previsto en el Apartado 6 del Artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, se efectuarán anticipos de pago de la totalidad del importe de la subvención asignada, una vez sea ésta concedida, y previa aportación por el beneficiario de un aval por plazo indefinido, por importe igual al 110 por cien de la cuantía anticipada.

En caso de no haberse solicitado anticipo, se procederá al pago de la ayuda una vez comprobada la justificación de gastos.

#### Artículo 17. *Justificación de los gastos y pago.*

1. La justificación económica, de cada una de las actividades formativas realizadas, se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de su finalización. La programación de actividades deberá permitir que todas las actividades formativas estén finalizadas y justificadas documentalmente como máximo el 30 de noviembre del 2004. Estas justificaciones se presentarán con la siguiente documentación:

Copia de la comunicación preceptiva, de inicio de la actividad, a que se hace referencia en el artículo 19.2 de esta Orden.

Programa calendario de cada actividad formativa, con relación de los profesores participantes y coordinador y las correspondientes fichas de identificación y curriculum vitae de los mismos.

Relación nominal de los alumnos, en la que se exprese profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de D.N.I. y, para los ocupados, Régimen y número de afiliación a la Seguridad Social en su condición de Titular.

Facturas originales de los gastos efectuados y acreditación del pago de los mismos. A las facturas en concepto de material didáctico, se acompañará relación en la que se detalle y cuantifique el material didáctico utilizado en la actividad formativa y el material fungible entregado a los alumnos, con expresión de su coste unitario, con el recibí firmado por cada uno de los asistentes.

Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el programa aprobado, expedida por el responsable de la entidad u Organización que suscribió, la solicitud de ayuda.

2. Recibido el resguardo del depósito del aval garante, conforme a lo expuesto en el artículo 16 anterior, se procederá al pago de la subvención. La liberación del aval, o petición de reintegro que proceda, se hará una vez comprobadas y aceptadas las justificaciones de gastos.

3. Un mismo coordinador no podrá llevar a cabo esta función en actividades cuya realización coincida en las mismas fechas, dado su cometido respecto a las exposiciones de los contenidos de las actividades formativas en las que participe.

4. Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de dichas entidades beneficiarias, en tareas de profesorado y coor-

dinación, se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite la condición de trabajadores de aquéllos y el gasto que se imputa a la actividad formativa correspondiente por dichas tareas. Deberán acompañar las nóminas originales de los trabajadores y los TC1 y TC2 del mes, o meses, en que ha tenido lugar la preparación y la realización de la actividad, y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa.

Los gastos a que dé lugar la participación de un técnico, en una o varias actividades formativas, durante un período de tiempo, no podrá superar el costo total que le suponga a la entidad, durante el referido período.

Artículo 18. *Reintegro de las cantidades percibidas.*

En los supuestos contemplados en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención.

Artículo 19. *Seguimiento y evaluación.*

1. El MAPA, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y de los Servicios Periféricos de la Administración General del Estado, establecerá, como medida de garantía a favor de los intereses públicos, los mecanismos de control precisos para asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

2. A fin de posibilitar la realización de controles por la Administración General del Estado, las Organizaciones gestoras del Programa deberán comunicar, por escrito, con una antelación mínima de quince días naturales al inicio de la actividad formativa, a la Subdirección General del Formación,

Innovación Tecnológica y Fomento Asociativo y, si la actividad corresponde al ámbito de la agroalimentación, a la Subdirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentaria, y a los Servicios Periféricos de la Administración General del Estado (Áreas de Agricultura de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno en la Provincia, o en éstas, en el caso de no existir dichas Áreas), el título de la actividad formativa, localidad, dirección detallada de local de impartición, fechas, con horarios de inicio y finalización, identificación de Profesores y Coordinador y número de alumnos previstos. La no comunicación del inicio de una actividad formativa en los plazos señalados en el párrafo anterior, implicará que la correspondiente acción formativa se considere «no realizada», a los efectos de liquidación de la cuota de subvención que podría corresponderle.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido es aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

**ANEXO I**

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS.....

(Orden de ..... de ..... de 2004) <sup>(1)</sup>

Espacios de	para sellos registro
----------------	-------------------------

**I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio					
Calle/plaza y número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y fax	

**II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE**

Nombre				C.I.F.	
Domicilio					
Calle/plaza y número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono	

**III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

--

**IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION <sup>(2)</sup>**

- 1) .....
- 2) .....

(1) Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

(2) Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

**V. SOLICITUD**

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA SUBVENCIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA, Y DECLARA QUE SON CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLA, REUNIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, ACEPTANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, COMPROMETIÉNDOSE A PROBAR DOCUMENTALMENTE TODOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTA SOLICITUD, Y AUTORIZANDO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, PARA RECABAR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL INFORMACION RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En ....., a ..... de ..... de 2004.  
(firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación  
P<sup>º</sup> Infanta Isabel, n<sup>º</sup> 1  
28071 Madrid

## ANEXO II

## Límites de los importes de los gastos subvencionables

El gasto máximo auxiliabile será de 13,30 euros por alumno y hora lectiva. En ningún caso los gastos por concepto y componentes de éstos podrán superar los expresados a continuación:

CONCEPTO Y COMPONENTE	IMPORTE MAXIMO
1. ENSEÑANZA (por alumno/hora)	8,50 euros
<u>Impartición de clases:</u> Por hora lectiva tanto teórica como de prácticas. Intérprete: En actividades de carácter estatal serán subvencionables los gastos de Intérprete en iguales cuantía y límites que los que corresponden a un profesor.	60,10 euros
<u>Coordinación</u> Por actividad formativa Por día <u>Impartición de clases y coordinación ( máximo de 1.803,04 euros por Profesor y 901,52 euros por Coordinación)</u> Por Profesor y Coordinador para una actividad formativa	901,52 euros 100,00 euros 2.704,56 euros
<u>Estancia</u> Alojamiento (por día) Manutención (por almuerzo o cena)	58,90 euros 18,33 euros
<u>Locomoción</u> Transportes públicos colectivos: según billete Vehículo particular (por kilómetro)	0,17 euros
<u>Material didáctico:</u> Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva) El máximo podrá llegar a 90,15 euros/alumno en casos excepcionales aceptados por Administración.	1,80 euros y un máximo de 60,10 euros por alumno
<u>Otros gastos: ( por alumno y hora lectiva )</u> Alquileres, luz, limpieza de locales, correo, teléfono, fax, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, de edición de folletos y anuncios publicitarios en medios de difusión, y otros gastos necesarios. Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos y los documentos acreditativos de los pagos a disposición de los órganos de control público, tanto nacionales como comunitarios. Además se acompañará relación de gastos imputados por los distintos conceptos y copia de los registros contables correspondientes Alquiler de equipos de traducción simultánea, en caso de ser actividad de carácter internacional Costo de aval, en el caso de concesión de anticipo.	1,80 euros y un máximo de 30,05 euros por alumno  30,05 euros por alumno. 1,5 % del anticipo concedido.
2. GASTOS ASISTENCIA DE ALUMNOS (por alumno y hora) (El importe máximo podrá elevarse a 7,81 euros, si la actividad va destinada a formadores y tenga carácter nacional)	6,01 euros
<u>Estancia:</u> Alojamiento (por alumno y día) Manutención (por alumno y almuerzo o cena)  El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.	58,90 euros 18,33 euros
<u>Gastos de guardería a mujeres-alumnas con hijos menores de 4 años:</u> (Se justificará con la aportación del Libro de familia y recibo o justificante del gasto)	30,05 euros/día
<u>Locomoción:</u> Transportes públicos colectivos: según billete. Vehículo particular: 0,17 euros/Km. - En actividades de duración superior a tres días  - En actividades de duración igual o inferior a tres días  Viajes técnicos: Transporte discrecional (1,02 euros/kilómetro)	24,04 euros por alumno/día y 288,49 euros por alumno/actividad formativa 36,06 euros por alumno/día